

L E Y Nº 1639

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Formosa a las Leyes Nacionales Nº 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica” y su modificatoria Nº 27.191.

Art. 2º.- Exímese de impuestos, tasas y contribuciones a los beneficiarios mencionados en el artículo 8º de la Ley Nacional Nº 26.190, que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, en los términos y condiciones de la citada Ley, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de las autoridades de aplicación nacional y provincial, en los términos de la reglamentación que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa.

Art. 3º.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherirse a las disposiciones de la presente Ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el once de agosto de dos mil dieciséis.

Lic. DARIO RAUL GUERRA / Dr. ARMANDO FELIPE CABRERA

SECRETARIO LEGISLATIVO / PRESIDENTE PROVISIONAL

HONORABLE LEGISLATURA / HONORABLE LEGISLATURA